



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACIÓN
AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA
DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO
2022”

AUTOR:

Edwin Jesús Asacata Taris

TUTOR:

MSC. JAVIER VELOZ SEGURA

GUARANDA- ECUADOR


2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Msc. Javier Veloz Segura**, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien **CERTIFICAR**: Que el Señor **Edwin Jesús Asacata Taris**, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACIÓN AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2022”**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiarme el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Atentamente,


Msc. Javier Veloz Segura
Tutor

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; EDWIN JESUS ASACATA TARIS, portador de la cedula N°.- 0202094348, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACIÓN AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO 2022." es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



Edwin Jesús Asacata Taris
AUTOR DEL PROYECTO





Factura: 001-002-000025059



20230203001D00311

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230203001D00311

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) EDWIN JESUS ASACATA TARIS portador(a) de CÉDULA 0202094348 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CHIMBO, a 24 DE AGOSTO DEL 2023, (9:38).



EDWIN JESUS ASACATA TARIS
CÉDULA: 0202094348



NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO
Notaria Primera
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO
DR. ANTONIO CHÁVEZ CHIMBO MSc.



Documento: [Tesis Final.docx](#) (0158912400)
Presentado: 2023-02-17 10:06 (-05:00)
Presentado por: easacata@mailes.ueb.edu.ec
Recibido: jveloz.ueb@analysis.orkund.com
Mensaje: [Mostrar el mensaje completo](#)
9% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 17 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D142517987
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D142446020
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / DB1580324
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D132603982
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D142412337
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / D55335460
	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO / D14362858

JURIDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACION AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, AÑO 2022* AUTOR: EDWIN JESUS ASACATA TARIS

TUTOR: MSC. JAVIER VELOZ SEGURA GUARANDA- ECUADOR 2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA Yo, Msc. Javier Veloz Segura, Tutor de la modalidad de Proyecto de Investigación, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien CERTIFICAR: Que el Señor Edwin Jesús Asacata Taris, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas el suscrito tutor a su trabajo de proyecto de investigación que tiene por tema "ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACION AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, AÑO 2022", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad al interesado, hacer
el
uso del presente, así como también se autoriza la presentación

Msc. Javier Veloz
Docente

**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Edwin Jesús Asacata Taris**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202094348, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“EL DAÑO AMBIENTAL Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD POR LA INOBSERVANCIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR PARA EL BOTADERO DE BASURA A CICLO ABIERTO EN EL PERIODO 2021 2022” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Edwin Jesús Asacata Taris

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación está dedicado a:

A mis padres Francisco Asacata y Aida Taris, quienes con su amor, paciencia y apoyo me permitieron llegar a cumplir una meta más en mi vida, gracias a ellos por inculcar en mí el valor del esfuerzo y la valentía y de enfrentar todas las adversidades, porque Dios está conmigo siempre.

A mis hermanas Viviana Asacata y Marcia Asacata, por su apoyo incondicional durante todo este proceso, por estar conmigo en todo momento gracias. A toda mi familia por sus consejos y palabras de aliento y superación, También quiero extender mi agradecimiento a mi novia, Verónica Yesenia Shagñay Gómez, por su apoyo incondicional.

Finalmente quiero dedicar este Proyecto de Investigación a mis grandes amigos Carlos Barragán, Cristian Camacho y Washington Bayas, por apoyarme y extender su mano cuando más necesitaba mil gracias Amigos.

AGRADECIMIENTO

Siendo este el momento oportuno, mi agradecimiento es a Dios por ser quien me dio el privilegio de la vida, agradezco también a mis padres que fueron el pilar fundamental en mi profesionalización.

Gratitud y agradecimiento al Msc. Javier Veloz Segura a más de ser mi docente es tutor en este proyecto de investigación, siempre abierto a guiarme, sugerirme y apoyarme en este trayecto.

Agradezco a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar por abrirme las puertas, quiero resaltar mi profundo agradecimiento a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas a todos los Docentes quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer de manera profesional, gracias a cada uno de ustedes por su paciencia, dedicación apoyo incondicional y amistad.

TEMA

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL ART. 642 NUMERAL 3 DEL COIP EN RELACIÓN
AL TIEMPO PARA EL ANUNCIO DE PRUEBAS FRENTE AL DERECHO A LA
DEFENSA, UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, AÑO
2022”

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
TEMA.....	VIII
ÍNDICE.....	IX
Índice de Gráficos.....	XII
Índice de gráficos.....	XIII
RESUMEN	XIV
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XV
INTRODUCCIÓN	XVII
CAPÍTULO: I PROBLEMA	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.4 Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes.....	6
2.2. Fundamentación Teórica.....	7
2.2.1 El derecho penal contravencional	7

2.2.2 El procedimiento expedito de contravenciones penales	8
2.2.3 El derecho a la defensa	11
2.2.4 Derecho a la tutela judicial efectiva.....	13
2.2.5 Derecho a la seguridad jurídica	14
2.2.6 Derecho al debido proceso.....	16
2.2.7 La importancia de la prueba.....	17
2.2.8 Análisis de un caso práctico.....	18
2.3 Hipótesis y Variables	27
CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	
.....	28
3.1 Ámbito de estudio.....	28
3.2 Tipos de investigación	28
3.3 Nivel de investigación	29
3.4 Método de investigación.....	29
3.5 Diseño de la investigación	30
3.6 Población, muestra.....	30
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.8 Procedimiento de recolección de datos.....	32
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	32
CAPÍTULO: IV RESULTADOS	33
4.1 Presentación de resultados	33
4.1.1 Encuesta.....	33

4.1.2 Entrevista	42
4.1.3 Discusión de los resultados.....	46
4.2 Beneficiarios	47
4.2 Impacto de la investigación	47
4.3 Transferencia de resultados	47
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES.....	49
Bibliografía.....	50
Anexos	53

Índice de Gráficos

Tabla No. 1 Procedimiento expedito de contravenciones penales.....	33
Tabla No. 2 Tiempo de tres días para el anuncio de probatorio	34
Tabla No. 3 Vulneración del derecho a la defensa	35
Tabla No. 4 Diligencia pericial dentro del tiempo de tres días.....	36
Tabla No. 5 Art. 642 numeral 3 del COIP y Art. 76 literal b) Constitución de la República del Ecuador	37
Tabla No. 6 Indefensión en el procedimiento expedito de contravenciones penales .	38
Tabla No. 7 Falta de un tiempo razonable	39
Tabla No. 8 Derecho a la seguridad jurídica	40
Tabla No. 9 Reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP	41

Índice de gráficos

Gráfico No. 1 Procedimiento expedito de contravenciones penales	33
Gráfico No. 2 Tiempo de tres días para el anuncio de probatorio	34
Gráfico No. 3 Vulneración del derecho a la defensa	35
Gráfico No. 4 Diligencia pericial dentro del tiempo de tres días	36
Gráfico No. 5 Art. 642 numeral 3 del COIP y Art. 76 literal b) Constitución de la República del Ecuador	37
Gráfico No. 6 Indefensión en el procedimiento expedito de contravenciones penales	38
Gráfico No. 7 Falta de un tiempo razonable	39
Gráfico No. 8 Derecho a la seguridad jurídica	40
Gráfico No. 9 Reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP	41

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal analizar el artículo 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que respecta al tiempo de 3 días que otorga a las partes procesales para el anuncio de la carga probatoria y verificar si esta disposición legal se ajusta al derecho a la defensa que determina que toda persona que se encuentre en un proceso penal debe contar con el tiempo y medios apropiados para la preparación de su defensa, un tiempo limitado impide que las partes procesales lleguen a anunciar sus medios probatorios de manera oportuna, el Ecuador al ser un Estado constitucional de derechos incorporó en su normativa garantías y principios constitucionales para evitar la vulneración de derechos a quienes se encuentran atravesando un proceso judicial. El estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto en el que se empleó la investigación cualitativa y cuantitativa, permitiendo acceder a una investigación completa y así obtener una mejor comprensión de la problemática, qué ha generado esta disposición legal a restringir el período para el anuncio de la prueba, además se utilizó la técnica de la entrevista y encuesta con las cuales se amplió las dimensiones del estudio efectuado el cual permite una comprensión mayor y profunda del tema analizado; como resultado relevante se determina que es necesario ampliar el término de tres días que se establecen el procedimiento expedito de contravenciones penales con el fin de tutelar derecho a la defensa, para lo cual es indispensable una reforma legal que se ajuste a la práctica procesal y garantice el debido proceso.

Palabras Clave: Derecho a la defensa, Prueba, Procedimiento expedito, Contravenciones, Indefensión.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Carga probatoria: La carga de la prueba en nuestro Derecho Procesal, corresponde a las partes, las cargas y obligaciones como consecuencia del ejercicio de la acción, ante el órgano jurisdiccional, donde se origina la aparición de sucesivas situaciones procesales respecto a la prueba que incluye la contradicción, examinación a través de la cual se resolverá la causa (Giménez, 2019, pág. 9).

Contravención penal: Las contravenciones penales son definidas en el ámbito jurídico como otra clase de infracción penal de menor gravedad que un delito, por ende, implica menos daño frente a los demás bienes jurídicos protegidos por el Estado, teniendo como finalidad el control del orden público o respecto al ámbito moral (Flores, 2020).

Garantía de la defensa: El derecho a la defensa es una garantía del debido proceso, que permite que las partes procesales hagan efectivos sus derechos de los cuales se encuentran asistidos, garantiza condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial (Aldana, 2019).

Informe pericial: Es el documento que redacta un profesional perito calificado experto en una determinada área, en el cual exponer sus indagaciones y conclusiones al respecto, el informe que realiza constituye un medio de prueba dentro de un proceso judicial, que sirve para que el juzgador logre comprender de mejor manera los aspectos técnicos de un caso (Avirato, 2022).

Infracción penal: La infracción penal es definida dentro del derecho penal como la conducta típica, antijurídica y culpable, misma que establece su respectiva sanción dentro de la norma penal (Maza, 2014).

Legalidad: La legalidad es un principio del derecho que consiste en hacer valedera la ley, la cual al estar contenido en normas escritas, sirve como un instrumento para

proteger libertades, bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad (Aponte, 2022, pág. 97).

Principio de contradicción: El principio de contradicción es aplicable en el derecho procesal penal, que permite a las partes procesales, a confrontar las pruebas que se presenten en su contra dentro de un juicio (Cornejo, 2017).

Procedimiento expedito: El procedimiento expedito fue creado para el juzgamiento de contravenciones penales, su propósito es agilizar los procesos y reducir los tiempos, garantizando así los principios de economía procesal y celeridad (Gómez, 2020, pág. 41).

Seguridad jurídica: La seguridad jurídica es un derecho constitucional que se desarrolla mediante la exigencia de regularidad estructural y funcional del orden jurídico, contenido en la norma, constituyéndose en la certeza del derecho a través de la aplicación de las normas claras, previas y públicas, por parte de las respectivas autoridades competentes (Puchachaqui, 2022, pág. 105).

Tutela judicial efectiva: La tutela judicial efectiva constituye un derecho constitucional que garantiza el libre acceso a las personas a los órganos judiciales en donde efectuar las reclamaciones ante la presencia de la vulneración de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado (Zambrano, 2016, pág. 69).

Valoración probatoria: La valoración de la prueba consiste en el examen crítico que efectúa el juzgador sobre los medios de prueba, conforme a las reglas previstas en la ley, mismas que llevarán al juzgador al convencimiento de los hechos (Nieva, 2012, pág. 28).

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 establece que donde se encuentre decidiendo sobre los derechos y obligaciones, se deberá aplicar todas las garantías del debido proceso con la finalidad de otorgar esa justicia plena propia del Estado constitucional de derechos y evitar de cierta manera el abuso de poder al otorgarse una decisión judicial, de esta manera se estipula una de las garantías básicas cómo es la defensa que nadie podrá ser privado de la misma y ninguna etapa del procedimiento además que permite a las partes procesales ser escuchadas en el momento oportuno y otorgarles el tiempo oportuno para acceder a los medios necesarios que les permita preparar su defensa de forma técnica.

El derecho a la defensa se cataloga en el sistema de justicia ecuatoriano como uno de los derechos fundamentales, qué permite tutelar los demás derechos que les corresponde a las partes procesales dentro de cualquier proceso, esto se encuentra relacionado directamente con el derecho a la prueba que implica que todo individuo que se encuentre en un proceso judicial debe contar con todos los medios probatorios para defenderse de las acusaciones o tutelar su bien jurídico protegido que fue transgredido por una acción delictuosa.

El procedimiento expedito de contravenciones penales determinado en el artículo 642 exactamente en el numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal contempla que las partes procesales deben adjuntar todos los medios probatorios 3 días antes de qué se lleve efecto la respectiva audiencia, a pesar de que el artículo 76 numeral 7 literales a y b de la Carta Magna determina que se debe permitir el acceso a los medios adecuados en un tiempo prudente para que las partes procesales puedan desarrollar una defensa propicio que les permita tutelar sus derechos de evitar cualquier

tipo de indefensión, la disposición establecida en esta norma infraconstitucional (COIP) no garantiza el acceso a la prueba de forma oportuna.

La carga probatoria permite que el administrador de justicia tenga ese convencimiento de la verdad de los hechos y así establecer una solución justa, sea esta condenatoria o exculpatoria de la responsabilidad penal, los medios probatorios impiden que una persona sea acusada con base en presunciones, el artículo 453 del COIP establece que la finalidad de un elemento probatorio es llevar al juez el convencimiento de las circunstancias que desarrollaron la infracción penal.

Las pruebas permiten al juzgador establecer con exactitud la veracidad de las afirmaciones que realiza las partes en la respectiva audiencia, de este modo se llegará a establecer una resolución justa y debidamente fundamentada para las partes, lo que en derecho corresponde, de esta manera, el éxito de una defensa adecuada dependerá siempre cuando las partes cuenten con el tiempo necesario para obtener y recabar todas las evidencias que serán introducidas en el respectivo proceso penal.

La presente investigación se enfoca en analizar el artículo 642, numeral 3 del COIP sobre el tiempo para el anuncio de los medios probatorios, para lo cual se analiza un caso práctico en el cual se evidencia que es necesario ampliar el tiempo que establece el procedimiento expedito de contravenciones penales, ya que es muy limitado para que las partes puedan acceder a la prueba y a su vez también puedan contradecir la misma.

CAPÍTULO: I PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La característica principal del procedimiento de contravenciones penales es que se activa a petición de parte, no existe como tal un órgano investigador como en los delitos de acción penal pública, de esta manera, en la legislación ecuatoriana se ha establecido este procedimiento será rápido y otorgará a los ciudadanos de una justicia eficiente sin ningún tipo de dilación innecesaria.

Según Jaramillo (2015) el derecho contravencional se encarga de regular aquellas infracciones leves, considerando el perjuicio a la ley y las consecuencias jurídicas generadas para efectuar así la sanción, no le prestan mucha atención a la importancia y trascendencia jurídica social, se puede decir que se fundamenta en la moral pública, es por ello que se sancionan infracciones en las que muchas de las veces atentan al buen nombre de los ciudadanos.

El procedimiento expedito de contravenciones penales se encuentra estipulado en el artículo 642 del COIP dónde se establecen las reglas a las que se sujetarán cada una de las partes procesales, el sistema de justicia penal ecuatoriano introduce a este nuevo procedimiento con el objetivo de brindar a los ciudadanos el acceso a una justicia más rápida cuándo se trate de infracciones menores.

En el numeral 3 del artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal se ha determinado que las partes procesales deberán anunciar su carga probatoria en el tiempo de 3 días antes de la respectiva audiencia, este tiempo resulta contradictorio, ya que en la práctica procesal resultaría imposible las partes procesales adjuntarán todos los medios de prueba aún más cuando de por medio se solicite diligencias periciales,

lo cual de cierta manera vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía a la defensa.

El legislador, al momento de incorporar esta regla al procedimiento expedito de contravenciones penales, no analizó que la misma se encuentre en armonía con el derecho a la defensa que se expresa en la Constitución de la República del Ecuador, pues en el artículo 76, numeral 7 literal a) se establece que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ningún grado del procedimiento judicial, el literal b) de este artículo establece que como una de las garantías del derecho a la defensa es que los mismos cuenten con el tiempo y medios adecuados para preparar su defensa.

El derecho a la defensa es elemental en todo proceso penal, debido a que le permite a cualquier individuo que se encuentra en un problema judicial de carácter penal acceder a los medios de prueba y así hacer valer sus pretensiones en el respectivo juicio, de esta manera también se evita que el administrador de justicia tome decisiones arbitrarias.

Al no permitirse el acceso a los medios probatorios, será imposible que las partes procesales accedan a una defensa justa con argumentos sólidos que permitan persuadir al juez sobre la verdad de los hechos y de esta manera se pueda conocer la verdad de las circunstancias que llevaron a la comisión de una infracción penal.

La problemática de la investigación se centra en analizar el artículo 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de establecer si esta disposición legal se apega a lo determinado en la Constitución de la República en lo que respecta al derecho a la defensa, puesto que esta norma establece un tiempo muy limitado para que las partes puedan anunciar su carga probatoria.

Este problema suscitado de la misma normativa perjudica gravemente a las partes procesales en cuanto al derecho a la defensa, puesto que se establece un tiempo limitado para el anuncio probatorio, lo cual impide hacer efectivo una defensa técnica con argumentos sólidos que otorgue al juez ese convencimiento de la verdad de los hechos, sí bien las contravenciones penales no son de alta lesividad esto no es motivo para que se vulnere los derechos fundamentales mediante un procedimiento que no se ajusta a la práctica procesal.

No se ha tomado en consideración que en la práctica pueden surgir muchas cuestiones que imposibilita cumplir con el tiempo que se encuentra determinado en el procedimiento expedito de contravenciones penales, para lo cual es indispensable que establezca una reforma legal que permita tutelar el derecho a la defensa y así las partes procesales accedan a los medios probatorios que presentarán ante el juzgador.

1.2 Formulación del problema

¿El tiempo de tres días que se establece el procedimiento expedito de contravenciones penales para el anuncio de los medios de prueba vulnera el derecho a la defensa de las partes procesales?

1.3 Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar jurídicamente el Art. 642 numeral 3 del COIP en relación al tiempo para el anuncio de los medios de prueba frente al derecho a la defensa.

Objetivos específicos

- Analizar la necesidad ampliar el tiempo de tres días dispuesto en el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral para el anuncio de los medios de prueba en el procedimiento expedito de contravenciones penales.
- Justificar la importancia del derecho a la defensa en procedimiento expedito de contravenciones penales.
- Identificar la vulneración del derecho a la defensa frente al tiempo de tres días para el anuncio de los medios de prueba en el Art. 642 numeral 3 del COIP.

1.4 Justificación

La actual administración de justicia ecuatoriana en materia penal ha introducido procedimientos modernos que se caracterizan por otorgar una solución rápida a los diferentes conflictos que se presentan diario en la sociedad, pero no es posible que por buscar esa eficacia se vulnera derechos fundamentales, entre estos, el derecho a la defensa a limitar el acceso a los medios probatorios, lo cual impide que se llegue a efectuar esa justicia plena.

La presente investigación se justifica porque analiza el procedimiento expedito de contravenciones penales en lo que respecta a la regla que determina que el anuncio probatorio se desarrollará tres días antes de la audiencia, esta disposición legal vulnera el derecho a la defensa, impide que los intervinientes en el proceso tengan ese acceso oportuno como lo establece la misma Constitución de la República del Ecuador e incluso los mismos Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Esta investigación es importante porque permite evidenciar como el procedimiento expedito de contravenciones penales establecido en el artículo 642 del COIP difiere de la Constitución de la República, vulnerando el mismo garantismo constitucional, ante esto es necesario establecer una reforma legal en aras de garantizar una administración de justicia eficiente.

El tema de la investigación es relevante e importante, puesto que permite desarrollar un documento crítico jurídico basado en un análisis normativo y doctrinario respecto al procedimiento expedito de contravenciones penales y el derecho a la defensa, para lo cual además se desarrolla bajo un enfoque mixto donde se aplica dos técnicas

importantes cómo es la encuesta y entrevista las cuales que recaban información de calidad que permite comprender de forma clara el tema de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Según el jurista Julio Maier (2011) en la sistematización francesa, se ha establecido órdenes materiales como formales que fueron importantes para dar origen al mismo derecho penal por el siglo XIX, principalmente con la dominación napoleónica, donde se conquistó a la Europa de ese tiempo, es ahí donde se desarrolla una diferencia clásica e importante en la que se diferencia las infracciones penales, donde los más graves eran considerados como delitos y los menos leves como contravenciones.

En esta época, con la diferencia entre las infracciones penales se introduce tribunales que se encargaban de conocer y sancionar infracciones menores, es así que el derecho contravencional proviene del mismo sistema penal elaborado desde la perspectiva de sancionar infracciones de cuantía menor, para lo cual se crea un procedimiento más directo y simplificado.

Con la vigencia de la nueva Constitución en el año 2008 se introduce en el sistema de justicia ecuatoriano garantías y principios propios de ese garantismo constitucional con la finalidad de respetar los derechos de las personas que se encuentran dentro de un proceso judicial, la nueva Carta Magna se caracteriza por ampararse en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

En la legislación ecuatoriana, el procedimiento expedito de contravenciones penales surge con la implementación del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, donde se dio un giro importante a la administración de justicia en el ámbito penal

de catálogo nuevos delitos y contravenciones penales con el fin de proteger ese orden social y evitar que muchas conductas queden impunes.

Como un antecedente importante se tiene la investigación realizada por los juristas Vinuesa, Silva, Villamarín, (2019) quienes enfatizan que no se debe hacer de menos al procedimiento expedito de contravenciones penales, más bien debe ser tomado con mayor importancia, puesto que es un procedimiento que se encarga de juzgar infracciones penales de menor lesividad, pero se debe tomar en consideración que de ahí surgen las conductas antijurídicas que pasan a ser un delito mayor y afecta de manera grave al bien jurídico protegido, de esta manera dicho procedimiento debe estar a la par con las garantías y principios que se establecen en el derecho al debido proceso.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1 El derecho penal contravencional

Según Torres (2008) en su comparación sobre el delito y la contravención señala que, “Los “delitos” y “contravenciones penales” son factores de criminalidad y por ende de disturbio a la convivencia social, que es, tal vez, el fin final del Estado” (pág. 87), de manera que esos dos tipos de infracciones deben ser sancionadas bajo un procedimiento que les preste la misma importancia y contemple reglas básicas que le permitan ser juzgadas conforme el mismo derecho constitucional al debido proceso que contempla reglas en las que deben guiarse todos los judiciales.

De acuerdo con Vanegas, (2018) en materia penal, cuando se refiere a delitos de acción pública, la Fiscalía es la titular de la acción penal, pero en ciertas conductas lesivas no es necesaria la intervención del Estado, por cuánto no afectan de manera drástica cómo lo hacen los delitos, es por ello que desde el mismo ordenamiento

jurídico penal se ha determinado que las contravenciones podrán ser denunciadas por los ciudadanos que se han visto ofendidos.

El derecho contravencional forma parte del mismo derecho público que se encarga de igual forma de sancionar las conductas que alteran el orden social, pero como una baja penalidad y mediante un procedimiento más acelerado y menos formal, esto no implica que no se pueda observar la aplicación del debido proceso y demás garantías que se ofrece a todos los que se encuentran en un proceso penal.

Para Flores (2020) la contravención penal es otro tipo de infracción penal, del que se puede decir que es una acción menos grave que el delito, o una acción menos lesiva que no afecta de manera trascendental a los bienes jurídicos tutelados por la ley penal, y tiene por finalidad el control del orden público en el ámbito moral, en el COIP se institucionalizan los tipos penales y se agilizan sus procesos de sanción.

Para el jurista Luis Vallejo y María Vallejo (2018) en el Ecuador las infracciones contravenciones constituye un capítulo específico y dinámico dentro del Código Orgánico Integral Penal, éstas desde la visión jurídica, producen una menor lesividad y es por ello que se ha establecido un procedimiento específico para todas las contravenciones que se lleguen a producir en sociedad y alterar el orden social.

2.2.2 El procedimiento expedito de contravenciones penales

El procedimiento expedito de contravenciones penales surge como uno de los medios que permiten acceder a la justicia de forma inmediata y evitar que se produzcan dilaciones y retrasos innecesarios en contravenciones que por su naturaleza no necesitan de un procedimiento extenso que termine por retrasar la justicia.

Según el jurista Briones (2020) el COIP prevé claramente un procedimiento expedito para las infracciones penales, para lo cual basta con una noticia criminis

emitida por cualquier interesado en su juicio, ya sea la víctima o un tercero. Una vez que un juez o jueza conoce los hechos, no hay necesidad de observar los rituales de un alegato, acusación particular o procedimiento penal privado para un asunto penal, ya que el procedimiento es más flexible para los delitos y limita muchas de las instituciones procesales reconocidas para enjuiciamiento de delitos.

Las contravenciones establecidas en el Código Orgánico Integral penal pueden constituirse bajo un programa poco eficiente que lleva consigo aún ese modelo inquisitivo y que cierta manera transgrede derechos, debido a que al desarrollarse bajo un procedimiento expedito contempla tiempos muy cortos para que las partes accedan a un trámite eficaz.

El procedimiento expedito es definido desde el Diccionario Prehispánico del Español Jurídico (2023) como un procedimiento aplicable a las contravenciones penales cuya sustanciación se desarrollará bajo una sola audiencia ante el juez competente, la característica principal de este procedimiento es que no interviene directamente el aparato estatal como lo hace en los delitos de acción penal pública.

En la legislación ecuatoriana este procedimiento lo encontramos en el artículo 642 del COIP en el cual se establecen las siguientes reglas:

1. Estas contravenciones serán juzgadas a petición de parte.
2. Cuando la o el juzgador de contravenciones llegue a tener conocimiento que se ha cometido este tipo de infracción, notificará a través de los servidores respectivos a la o al supuesto infractor. para la audiencia de juzgamiento que deberá realizarse en un plazo máximo de diez días, advirtiéndole que deberá ejercitar su derecho a la defensa.
3. Hasta tres días antes de la audiencia, las

partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito, salvo en el caso de contravenciones flagrantes.

4. En caso de no asistir a la audiencia, la persona procesada, la o el juzgador de contravenciones dispondrá su detención que no excederá de veinticuatro horas con el único fin de que comparezca a ella.

5. Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado.

6. Si una persona es sorprendida cometiendo esta clase de contravenciones será aprehendida y llevada inmediatamente a la o al juzgador de contravenciones para su juzgamiento. En este caso las pruebas serán anunciadas en la misma audiencia.

7. Si al juzgar una contravención la o el juzgador encuentra que se trata de un delito, deberá inhibirse y enviará el expediente a la o al fiscal para que inicie la investigación.

8. La o el juzgador estarán obligados a rechazar de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

El análisis del presente estudio es principalmente al numeral 3 del artículo 642 del COIP que determina que las partes procesales podrán anunciar su carga probatoria en el tiempo de tres días antes de la audiencia, lo cual en la práctica procesal resulta inoportuno, por cuanto existe por parte de los mismos jueces exceso en la carga laboral

y no logran despachar a tiempo en caso de requerir diligencias periciales o cualquier tipo de prueba que necesariamente deba ser recabada en un tiempo prudente.

Según Meléndez et al. (2022) el objetivo central del sistema de justicia penal es enfrentar, erradicar y sancionar toda acción violenta de forma eficaz y diligente; sin embargo, para alcanzar este objetivo no se puede quebrantar los principios y garantías procesales que forman parte del debido proceso, todo procedimiento de una norma infraconstitucional debe regirse bajo las disposiciones que se emana de la Constitución.

Siguiendo esta misma lógica con la idea citada en el párrafo anterior, el procedimiento expedito de contravenciones penales se cataloga como rápido, pero contempla una regla que es contradictoria al derecho al debido proceso, por cuanto expresa que las partes deben adjuntar todos los medios de prueba durante un tiempo de tres días lo cual en la práctica procesal resulta contradictorio.

2.2.3 El derecho a la defensa

La defensa es uno de los derechos bases sobre el que gira el proceso penal, de tal manera que la tutela debe ser la prioridad, ya que además permite el ingreso de los medios de prueba para que las partes procesales tengan argumentos con los cuales debatir en el respectivo juicio, este derecho se encuentra garantizado desde el mismo derecho internacional que determina que toda persona que se encuentra en un proceso penal debe ser escuchado ante un tribunal competente.

Para el jurista Piñas et al. (2020) la defensa se consolida como una garantía sólida que poseen todos los Estados de Derechos, con el cual se evita que se produzca cualquier tipo de arbitrariedad por parte de quienes se encuentran en el desarrollo del proceso judicial, este derecho garantiza la posibilidad de participar dentro de la

administración de justicia con las garantías básicas que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La defensa es un derecho fundamental al que debe acceder toda persona para defenderse en un determinado tribunal de los cargos que se le acusa, para lo cual tomara en consideración las garantías y principios, este derecho se caracteriza por ser aplicado en todas las etapas de un proceso, asimismo impide que las partes sean limitadas y sí llegué a producir algún tipo de situación que provoque indefensión.

El derecho a la defensa se fundamenta en tres preceptos *honeste vivere* que significa vivir de forma honesta, *alterum non laedere* (no perjudicar a nadie) y *umm quique tribuere* (dar lo que corresponde a cada uno) (Diccionario Prehispánico del Español Jurídico, 2023), esto significa que la defensa sea técnica y resguarde los derechos de quienes se encuentran en un proceso judicial, aspectos que fueron instaurados en Roma por el reconocido jurista Justiniano y uno de los grandes estudiosos del derecho, quien hasta la actualidad sigue aportando con sus ideas al mundo jurídico.

Según Piñas et al. (2020) el derecho a la defensa es una actividad encaminada a la posibilidad de participación en el proceso, reconociendo todos los derechos del interviniente. En el derecho de defensa se reconocen los mecanismos de acciones positivas y negativas, las acciones negativas son las encargadas de desestimar las pretensiones de la otra parte y las afirmativas muchas veces indican pretensiones realizadas en defensa de los propios intereses.

El derecho a la defensa se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, principalmente en los artículos 10 y 11 de esta declaración se establece claramente que toda persona tiene derecho a ser escuchada públicamente en

condiciones de igualdad y asimismo a presumir su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad está norma internacional vinculante claramente a los Estados que se suscribieron a la misma.

2.2.4 Derecho a la tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva en la legislación ecuatoriana es conocido como un derecho fundamental y natural que posee un sujeto y que, por supuesto, este derecho se desarrolló dentro del derecho al debido proceso, al hacer efectivo este derecho se está regulando las etapas del debido proceso, es decir se está garantizando el acceso a la justicia. Como bien es sabido a diario existe problemas jurídicos que necesitan ser resueltos y para ello es fundamental contar con el patrocinio de un experto en materia derecho y es ahí cuando recurrimos donde un abogado, obviamente para que nos ayude con nuestro problema legal, de tal manera que el derecho a la tutela judicial no es más que el acceso a una defensa técnica, por eso, el derecho a ser oído, derecho a una sentencia motivada, derecho a la prueba y derecho a la ejecución legal de una sentencia, no son más que derechos que estipula la Constitución, y que, por lo tanto, consta dentro del derecho a la tutela judicial efectiva.

Por ende, este derecho va dirigido tanto a los ecuatorianos, como a los extranjeros, para que a través de esto las personas cuenten con garantías mínimas y que obtenga una decisión fundada en la igualdad, en consecuencia, el Estado debe garantizar este derecho, dado que el Estado es un generador jurídico y político y que a través de las instituciones jurídicas regulan la vida nacional. Por otro lado, los jueces son los encargados de vigilar que la persona procesada cuente con estos derechos, y así mismo del Juez dependerá la celeridad procesal con la se lleva a cabo el caso, de manera que, la Función Judicial a través de los jueces garantiza la tutela judicial efectiva y los

derechos tanto establecidos en los tratados internacionales como en la Constitución o los que están establecidos en las leyes.

Es importante mencionar que la tutela judicial nace a raíz de la vulneración de los derechos humanos, y es por ello la necesidad de que un juez garantice el acceso a este derecho con el fin de tutelar las pretensiones de los partícipes en los procesos judiciales.

Sin duda, la tutela judicial efectiva se impone como derecho subjetivo, que no siempre es aplicado de la mejor manera, ya que para nadie es un secreto que el término justicia es algo muy difícil de definir, dado que existen un sin número de posturas que siempre terminando siendo contradictorias las unas con las otras y muchas de las veces se terminan contradiciendo a la justicia, con respecto a esto lo fundamental sería aplicar el derecho acorde a los principios.

Por último, es necesario saber que hoy en día el derecho a la tutela judicial efectiva se regula a través de la acción extraordinaria de protección y quien garantiza su cumplimiento es la Corte Constitucional, de tal manera que podemos decir que ya existe un control más radical en este derecho.

2.2.5 Derecho a la seguridad jurídica

Todos los seres humanos desde nuestro nacimiento contamos con derechos que nos respaldan, ya que esto viene engastado en nuestra naturaleza humana, y estos derechos son: derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la inocencia y derecho a una vida digna, estos derechos son básicamente los que poseemos los seres humanos, y es así que la seguridad es un derecho que garantiza la Constitución, en lo cual, nos menciona las consecuencias jurídicas al momento de incurrir en actos positivos o al momento de incumplir la ley, todo esto, según sea el criterio del ordenamiento

ecuatoriano, asimismo, desde hace muchos años en varios Estados se ha discutido sobre la seguridad jurídica, de tal forma que hasta el día de hoy es considerada parte de los derechos humanos reconocida en casi todos los sistemas jurídicos positivistas.

Ahora bien, este derecho también ha sido el más vulnerado por parte del poder público, ya que para muchos funcionarios corruptos este derecho no debería ser considerado en la nómina de los derechos fundamentales que poseen las personas y claro está que ese tipo de personas lo consideran así porque ellos quieren aprovecharse del poder público, es más, se han aprovechado de varias formas y esto lo han hecho con fines lucrativos y para nadie un secreto que el poder público está muy contaminado con la injusticia, dado que, a diario se comenten actos contrarios a la ley y que varios de esos actos son ignorados, por esta razón, es que pongo en consideración este factor que perjudica la democracia de nuestro país y aunque saliendo un poco del tema es fundamental que no ignoremos esto y que como ciudadanos luchemos por mejorar la democracia de nuestro país y no caigamos en la anarquía.

Por otro lado, la Constitución de la República tuvo su reforma en el año 2008, proclamando a la seguridad jurídica como un derecho fundamental, y en el cual expresa que debe fundamentarse en el respeto a la Constitución y por supuesto a la existencia de normas jurídicas, por ende, los que garanticen este derecho serán los jueces. Se puede concluir diciendo que el Estado es quien debe respetar este derecho, ya que este derecho forma parte del principio de legalidad, razón por la que ninguna norma reglamentaria puede ir en contra de ley, sino más bien servir de ayuda para su mejoramiento, así pues, al actuar de forma contraria, constituiría una clara violación a los principios constitucionales y se demostraría la inseguridad del sistema judicial, lo que provocaría la falta de confianza del ser humano en la aplicación de la ley.

2.2.6 Derecho al debido proceso

Dentro de un Estado democrático, el derecho al debido proceso constituye una garantía constitucional, y que para que su cumplimiento tenga efecto debe existir la convivencia pacífica y la seguridad jurídica que un país debe poseer, pues al garantizar el derecho al debido proceso se estaría respetando los derechos humanos, por esta razón, el derecho al debido proceso se lo ha constituido como un elemento fundamental para garantizar los derechos del hombre, en consecuencia, podemos decir que el objetivo del debido proceso es permitir un real ejercicio del derecho a la defensa.

El derecho al debido proceso es algo que tiene más trascendencia dentro de la legislación procesal penal, ¿pero por qué tiene más trascendencia en el derecho penal?, pues es simple, ya que en el derecho procesal penal es fundamental que se respete este derecho y no sea vulnerado, debido a que al momento en el que se está llevando una causa de carácter penal se está poniendo en juego la libertad de una persona, lo cual, dentro de los derechos humanos la libertad constituye un elemento fundamental para la vida.

Como se mencionó en líneas anteriores el derecho al debido proceso hace alusión a que se debe actuar de la forma más equitativa posible y que por ningún motivo debe existir desigualdad dentro de un proceso, como ciudadanos de derecho es fundamental que exijamos al Estado un juzgamiento digno e imparcial, es muy necesario también que la persona que lleva la causa, en este caso viene hacer un juez, dictamine una resolución justa y transparente con base en la ley, ya que el deber del Estado no solo es el de prestar un servicio jurídico, sino que más bien es el garantizar que se cumpla a cabalidad todos los derechos y presagios de la ley, razón por la cual el derecho al debido proceso nos da un enfoque más general y nos hace referencia a que dentro de este radica todas las etapas que debe tener un procedimiento jurídico.

Es por ello, que muchos juristas tienden a opinar que el debido proceso es un elemento fundamental para que exista transparencia en los tribunales de justicia de nuestro país, y que dentro de este escenario debe respetarse los derechos y garantías procesales y solo de esa manera se estaría realizando un correcto juicio, en donde se concluya formalmente una sentencia de carácter condenatorio y absolutorio, con esto me refiero a que debe existir un ganador y perdedor, y que obviamente la persona que pierde pueda constatar que se llevó un juicio justo y transparente, donde se respete el derecho al debido proceso, y que por supuesto las personas dentro de un proceso puedan evidenciar el respeto a la democracia y la soberanía que en ella radica.

2.2.7 La importancia de la prueba

La prueba es un elemento importante por el cual gira todo proceso penal, es la base para que el juzgador siga a tener ese convencimiento de la verdad de los hechos controvertidos, le permitirá llegar a establecer una resolución objetiva que demuestre por qué se llegó a determinar tal decisión.

Parafraseando al jurista Guillermo Cabanellas (2020) quien señala que la prueba permite esa persuasión, comprobación y verificación al sujeto imparcial, que se le conoce comúnmente como juez, es el medio para patentizar directamente la verdad o falsedad de un hecho en específico, la prueba, en definitiva, determinará cómo se suscitó un hecho en específico.

Según Alvarado (2019) la finalidad de la prueba es que lleve al juzgador al convencimiento de las circunstancias de los hechos que son materia de la infracción penal y así pueda identificar al responsable del acto lesivo que afecto un determinado bien jurídico, permite ese conocimiento que posteriormente se transformará en una

decisión jurídica de gran valor siempre y cuando en esta se haya aplicado el debido proceso en todo su esplendor.

La importancia de la prueba, según Carlos Matheus (2013) radica en que:

De modo pacífico la prueba se desenvuelve en el proceso una función demostrativa, entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella encaminada a demostrar la verdad o falsedad de las aseveraciones factuales, debe ser tomada al interior del proceso mediante el trámite a un procedimiento de carácter racional. (pág. 324).

La prueba tiende a demostrar la realidad de los hechos por los cuales se desarrolló una infracción penal, de esta manera el juez tendrá esa perfección para dictaminar una sentencia equitativa en la que se fundamente la verdad y compacte con el derecho, es por ello que el derecho a la defensa se caracteriza por permitir acceso inmediato en un plazo razonable.

2.2.8 Análisis de un caso práctico

En este caso práctico se visualizará que es necesario ampliar el tiempo de tres días que determina el procedimiento expedito de contravenciones penales para el anuncio probatorio.

Proceso contravencional Nro.	02281-2022-00053
Acción/Infracción:	396 contravenciones de cuarta clase, inc.1, num. 1.
Denunciante	Moposita Guambuquete Geovani Walter
Denunciado	Pazmiño Chacan Luis Enrique

Se tiene como antecedentes que el 11 de enero del año 2022 se presenta la denuncia contravencional y esta recae ante la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, quien en primer lugar mediante acta general señala que previo a ordenar lo que corresponde el denunciante Geovani Walter Moposita Guambuquete, en días y horas laborables comparezca a esta Unidad Judicial Penal de Guaranda con el objeto de que reconozca el contenido de la denuncia presentada y la firma y rúbrica impresa en ella, de conformidad a lo determinado en el Art. 425 del Código Orgánico Integral Penal, misma que posteriormente es reconocida por el denunciante.

El 03 de marzo del 2022, dispone que una vez reconocida la denuncia se la califica de clara, completa y por reunir los requisitos del Art. 430 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta a trámite en todo cuanto haya lugar en derecho; en tal virtud se dispone notificar con el libelo de la denuncia y este auto al denunciado en su domicilio, para el efecto el denunciante prestará las facilidades y así se logre efectuar la citación al denunciado.

El 7 de marzo del 2022 se efectúa la citación al denunciado en el domicilio señalado por el denunciado, posteriormente el 16 de marzo del mismo año el denunciado contesta la denuncia y señala el correspondiente casillero judicial para recibir las notificaciones que le correspondan.

La jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, con fecha 30 de marzo del 2022, determina que se incorpore al expediente contravencional el escrito presentado por el denunciante; y se señala audiencia de conciliación y juzgamiento, a llevarse a efecto el 13 de abril del 2022, conforme lo establece el Art. 641 en concordancia con los numerales 2, 3, 4 del Art. 642 del Código citado. Se pone a disposición de la persona denunciada los cargos en su contra para que puedan ejercer

el derecho a la defensa; **las pruebas deberán ser anunciadas hasta tres días antes de la fecha señalada para la audiencia**, bajo prevenciones legales de ordenarse la detención en caso de no asistir, conforme lo establecen las reglas antes enunciadas.

El 08 de abril las partes procesales presentan sus escritos en los que anuncian los medios de prueba, mediante providencia se determina lo siguiente:

Se dispone Incorporar a los autos los escritos de anuncio de prueba presentado por las partes, tanto denunciante como denunciado; proveyendo el escrito presentado por Geovani Walter Moposita Guambuete, por haber presentado dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal, la misma será practicada en la audiencia oral, pública y contradictoria de conciliación y juzgamiento, que se encuentra señalada para el día miércoles 13 de abril del 2022 a las 09h30. 1.- Recíbese el testimonio del compareciente Geovani Walter Moposita Guambuete de conformidad a lo que determina las reglas del Art. 510 del Código Ibídem. 2.- Recíbese los testimonios de los señores Carlos Aníval Bonilla Jaya y Nancy Guadalupe Guizado López, siendo responsabilidad del compareciente hacer comparecer a sus testigos y peritos el día de la audiencia. - 3. Agréguese a los autos la documentación presentada en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del escrito que se atiente.- **4.- En atención a lo solicitado en el numeral 8, el peticionario por sus propios medios recabe la información, relativo a la nómina de los señores peritos de la Unidad de Criminalística de la Sub Zona Bolívar No. 2, o sugiera el perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, para que la suscrita jueza, pueda nombrar y posesionar al perito que debe practicar la extracción de audio, video y afines del teléfono celular que se adjunta.** Proveyendo el escrito presentado por Luis Enrique Pazmiño Chacan

(denunciado), se dispone: 1.- Recíbese los testimonios de los señores Segundo Agustín Quinabanda Caiza, de Juan José Caiza Pilamunga y de Bryan David Quille Caiza, para el efecto el peticionario debe hacer comparecer a sus testigos el día y hora de audiencia, con el recordatorio, que deben portar sus respectivos documentos de identidad. 2.- Recíbese el testimonio de Luis Enrique Pazmiño Chacan, de acuerdo a las reglas establecidas en el Art. 508 del Código vigente (Causa Nro. 02281-2022-00053).

En este apartado es preciso hacer énfasis que la parte denunciante solicita que se realice una pericia de extracción de audio y video de un teléfono celular, en respuesta al mismo la jueza de lo penal que el denunciante por sus propios medios recabe la información, relativo a la nómina de los señores peritos de la Unidad de Criminalística de la Sub Zona Bolívar No. 2 o a la vez también le faculta elegir un perito privado que ser avalado por el Consejo de la Judicatura, cabe establecer que esta providencia sé la emite el 11 de abril del 2022, es decir, dos días antes de que lleve a efecto la respectiva audiencia de juzgamiento.

El 11 de abril del 2022 se presenta el escrito en el cual se nombra un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura para que lleve a efecto la respectiva pericia solicitada por el denunciante, de esta manera se tuvo que recurrir a gastos, es así que la jueza del penal mediante providencia general del 12 de abril del 2022 se determina lo siguiente:

Incorpórese al proceso contravencional el escrito presentado por el denunciante Geovanny Walter Moposita Guambuguete, por haber presentado dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Art. 642 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone: Practíquese la extracción del audio y video con duración de

2,23 minutos que consta en la carpeta de galería de fecha 8 de febrero del 2022, características del video 1280 por 720 217MB, Ruta: Memoria Interna /DCIM/cámara/. VID_20220208_082635.mp4. Duración: 02:23, video que consta en el teléfono celular marca HUAWEI Y6p, que en sobre cerrado se adjunta, para el efecto con base en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, Capítulo III de la designación de peritos, se procede designar al señor Chaguaro Escobar Edwin Javier, a quien se le notificará en el correo electrónico Javier_chaguaro@hotmail.com; **se le regula honorarios en un 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General.** El señor Perito designado comparezca portando el número del código de la calificación y copia de la identificación de calificación emitida por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, según lo establece el Art. 17 del Reglamento Ibídem y tome posesión del cargo el **día MARTES 12 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 15H00, una vez posesionado, practique la diligencia ordenada, debiendo presentar su informe debidamente fundamentado, hasta antes de la audiencia de conciliación y juzgamiento que se encuentra señalada para el día miércoles 13 de abril del 2022, a las 09h30 minutos,** para el efecto mediante las formalidades legales el señor secretario entregue el mencionado celular al perito.- El señor Perito en cumplimiento de lo que establece el Art. 505 del Código Orgánico Integral Penal, deberá concurrir a la audiencia de juzgamiento, en la que sustentará de manera oral el resultado su peritaje y responderá a los interrogatorios que se le formulará, siendo responsabilidad del peticionario traer al perito a la audiencia señalada. (Causa Nro. 02281-2022-00053).

La diligencia pericial debía realizarse un día antes de la audiencia y se dispone por parte de la jueza con base en lo determinado en el artículo 642 numeral 3 del COIP que ese mismo día se incorpore dicha diligencia pericial al proceso penal, lo cual resulta ser que esta disposición legal es improcedente, ya que es una pericia donde por lo menos se necesita de alrededor de un día para que se realice con todo el tecnicismo, en caso de que no se hubiese cumplido con la misma el denunciante quedaba en indefensión al no tener uno de los medios de prueba que permitan la valoración de los hechos que denunció.

El día 12 de abril del 2022 comparece el señor Doctor Chaguaro Escobar Edwin Javier, perito calificado del Consejo de la Judicatura, código de calificación No: 2000051, con el objeto de toma posesión del cargo de perito, al efecto, juramentado que fue en debida y legal forma, previa la explicación de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y advertido de la obligación que tiene de desempeñar fiel y legalmente el cargo de perito de extracción, el compareciente acepta, jura y promete desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido, diligencia que estaba señalada para las 15h00 a dos horas de que los servidores judiciales culminen con su horario de trabajo.

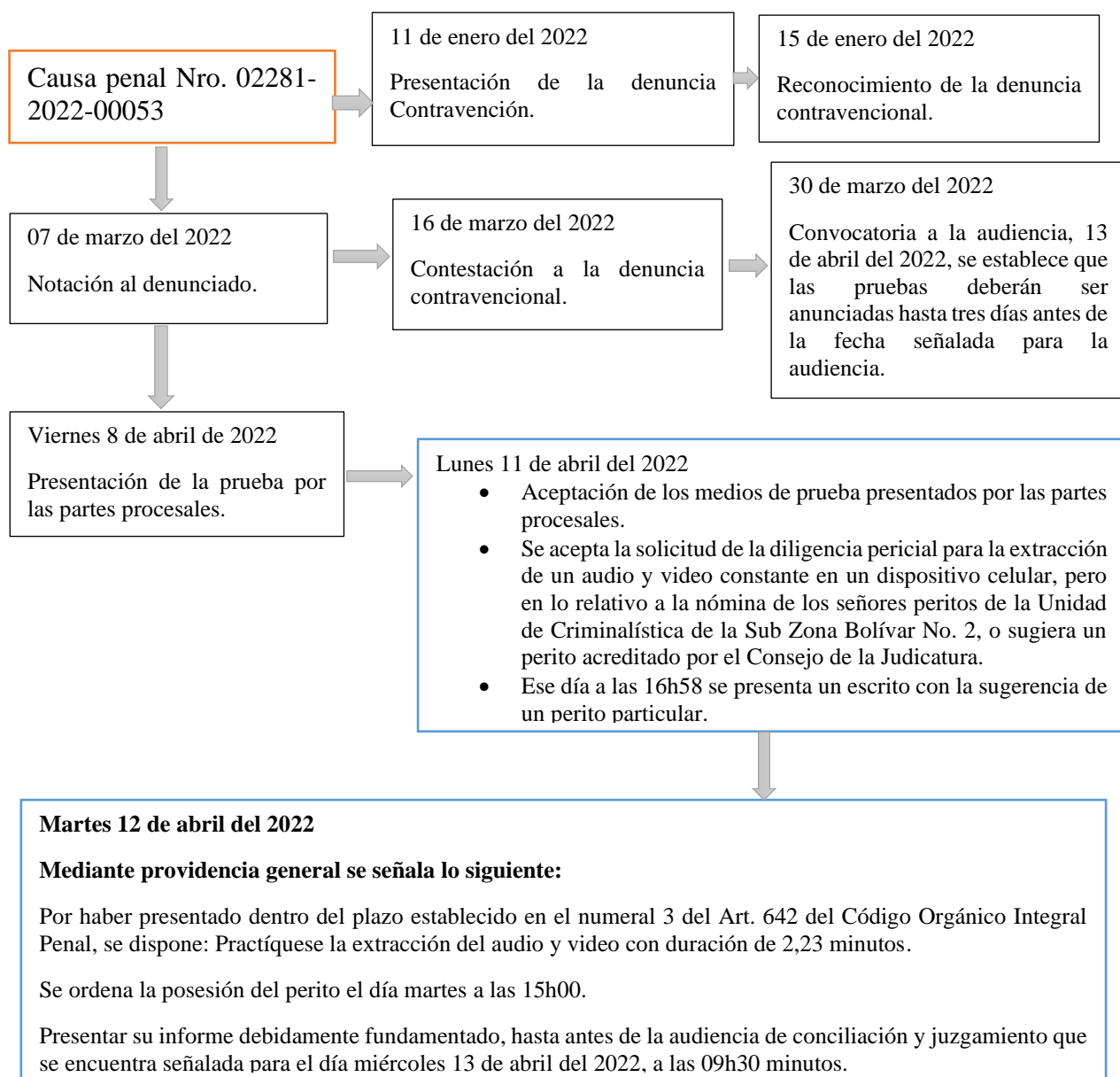
Conforme consta del proceso contravencional la pericia efectuada se llega a presentar el 12 de abril del 2022 a las 16:54 minutos antes que se culmine la hora laboral de los servidores judiciales, lo cual en un caso hipotético no se llegaba a presentar esa prueba no tendría validez alguna, ya que la providencia emitida por la jueza donde se determina que el perito debe presentar su informe pericial fundamentado, hasta antes de la audiencia de conciliación y juzgamiento que se encuentra señalada para el día miércoles 13 de abril del 2022 a las 09h30 am.

En lo que respecta a la parte denunciante, en este caso no tendría acceso a esta pericia, ya que al día siguiente se llevaría a efecto la respectiva audiencia, lo cual hubiese producido la indefensión para el denunciante, puesto que al no tener ese medio de prueba no hubiese logrado contradecir el informe pericial y emitir un argumento sólido, pero en este caso se solicitó él difiriendo de la audiencia por la parte denunciada para así acceder al informe pericial y tener argumentos en su defensa técnica.

La audiencia fue diferida y la jueza de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda señalado otra fecha, esta se desarrolló en legal y debida forma a lo cual las partes procesales asistieron y mediante una charla previa decidieron que lo mejor era llegar a una conciliación, pero se debe tener en cuenta que esto no exime del clavario vivido en la tramitación del proceso penal a consecuencia de la disposición legal del artículo 642 numeral 3 del COIP que establece un tiempo de tres días para el anuncio probatorio.

Con todos los antecedentes de anteriormente mencionado se puede evidenciar que el tiempo de 3 días determinado en el procedimiento expedito de contravenciones penales del artículo 642 numeral 3 del COIP no es un periodo razonable para que las partes puedan acceder a presentar sus medios probatorios aún más cuando se trata de pericias, si vienen el caso analizado las partes lograron adjuntar la prueba, pero un tiempo muy reducido a casi horas de efectuarse la respectiva audiencia, además un dato importante que surge en este proceso es que el denunciante tenía que recurrir a un perito particular para que realice la respectiva diligencia pericial incurriendo así en gastos económicos, todo esto debido a esta disposición legal que no se apega a la realidad procesal.

Para ilustrar de mejor manera en este caso se efectúa un organizador gráfico de la siguiente manera, con lo cual se logrará comprender la explicación determinada en líneas anteriores y como la regla determinada en el artículo 642, numeral 3 del COIP afecta a las partes procesales.



De acuerdo a este organigrama presentado sobre el caso analizado donde se establece una línea de tiempo, se puede evidenciar que el plazo de tres días no es un razonable para que las partes presenten los medios de prueba y accedan a los elementos probatorios que presente la contraparte, además que el denunciante incurrió en un gasto

innecesario al nombrar a un perito particular debido a la falta de disponibilidad de los peritos de la Unidad de Criminalística de la Sub Zona Bolívar No. 2.

Sí bien el procedimiento expedito de contravenciones penales surge en el código orgánico integral penal como uno de los procedimientos rápidos con la finalidad de otorgar una justicia eficiente en la práctica, es contradictorio al debido proceso respectivamente en la garantía a la defensa, ya que no otorga un tiempo adecuado para el anuncio de los medios de prueba.

2.3 Hipótesis y Variables

Hipótesis

¿El tiempo de tres días para el anuncio de la prueba que otorga el Art. 642 numeral 3 del COIP en el procedimiento de contravenciones penales tutela el derecho constitucional a la defensa?

Variable independiente

El tiempo de tres días para el anuncio de la prueba.

Variable dependiente

El derecho constitucional a la defensa.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

El proyecto investigativo tiene un ámbito de estudio el área penal, por cuanto se efectuó análisis crítico jurídico del artículo 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, la investigación tiene como ámbito geográfico el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, lugar en el que se efectuó la investigación.

3.2 Tipos de investigación

Investigación Doctrinaria

Se aplicó de manera efectiva la investigación doctrinaria, la cual permitió fundamentar desde un enfoque crítico con base en la información aportada por distintos doctrinarios, quienes han efectuado investigaciones anteriores sobre el derecho a la defensa, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, la prueba, etc.

Investigación Jurídica

Con la investigación jurídica se logra concretar una investigación desde el ámbito del derecho penal, por ende, se efectuó un análisis sobre el tiempo para el anuncio de prueba, dentro del procedimiento expedito de contravenciones penales, a partir de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y así como también se analizaron las normas y Tratados Internacionales que hablan sobre los Derechos Humanos.

Investigación Documental

La investigación documental permitió la recolección de información contenida en diferentes fuentes de información, entre los cuales se obtuvieron datos a partir de

artículos científicos, leyes, proyectos de investigación, páginas web, a través de los cuales se efectuó la fundamentación teórica de la investigación.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Explicativo

Con el nivel explicativo se logró efectuar una explicación clara sobre la necesidad de ampliar el tiempo para el anuncio probatorio dentro del procedimiento expedito de contravenciones penales, debido a que el tiempo previsto en el artículo 642, numeral 3 del COIP, es muy limitado para efectuar una adecuada defensa.

Nivel Descriptivo

El nivel descriptivo permitió efectuar una descripción, sobre lo que implica el procedimiento expedito de contravenciones penales previsto en el COIP, así como también se efectúa la tramitación respecto al anuncio probatorio que deben efectuar las partes para que el órgano judicial resuelva la controversia.

3.4 Método de investigación

Método Deductivo

El método deductivo permitió efectuar una a investigación a partir del tema general, mismo que se enfoca en el análisis jurídico del artículo 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, con relación al tiempo para el respectivo anuncio de pruebas frente al derecho a la defensa, en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, tema que fue descompuesto en diferentes partes, de esta manera se concretó de mejor manera la investigación.

Método Inductivo

Con el método inductivo empleado se logró efectuar un análisis a partir de un razonamiento lógico sobre el artículo 642, numeral 3 del COIP, enfocado en el tiempo para el anuncio de pruebas frente al derecho a la defensa.

3.5 Diseño de la investigación

Diseño cuantitativo

La investigación tiene un diseño cuantitativo, por cuanto facilito la obtención de datos numéricos relacionados con el problema investigativo, de esta manera al contar con los datos estadísticos pertinentes se procedió de manera efectiva con la interpretación de estos datos para una mejor comprensión.

Diseño cualitativo

Se utilizó el diseño de investigación cualitativo, ya que el mismo permitió efectuar un estudio del fenómeno jurídico, sobre el anuncio probatorio, en el procedimiento expedito de contravenciones penales.

3.6 Población, muestra

Población: La población se encuentra conformada por los Abogados en libre ejercicio, y Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

Extracto	Población	Técnica
Abogados en libre ejercicio	20	Encuesta
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2	Entrevista
Total	22	

Encuesta: Abogados en libre ejercicio, 20 encuestados.

Entrevista: Jueces de la Unidad Judicial Penal, 2 entrevistados.

Muestra

Para sacar la muestra no fue necesaria la aplicación de fórmula alguna, por cuanto se cuenta con una población limitada.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Técnica de la Encuesta

Se utilizó la encuesta, con la cual se obtuvo información pertinente de la población encuestada que fueron los Abogados en libre ejercicio, los cuales al estar constantemente en la práctica procesal dieron a conocer información desde el ámbito legal y real sobre el tema investigativo.

Técnica de la Entrevista

Se aplicó la entrevista debido a que la misma permitió la obtención de información de mediante una conversación entre el entrevistador y los entrevistados, los cuales fueron los Jueces de la Unidad Judicial Penal, quienes aportaron con conocimientos sobre la aplicación de la normativa legal desde su práctica diaria.

Instrumento de recolección de datos

Instrumento del Cuestionario

Se utilizó el cuestionario, el cual estuvo conformado por un banco de preguntas previamente estructuradas a través de las cuales se realizó la encuesta y entrevista,

logrando recolectar toda la información relevante que permitió fundamentar la investigación.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

Para la recolección de datos en el desarrollo de la investigación, se procedió con la recolección de toda la información documental relacionada con el tema de investigación, la cual estuvo conformada por información contenida en los códigos normativos, documentos sobre artículos científicos, proyectos entre otros, se recolectó información a través de la realización de la entrevista y la encuesta mediante el uso de un cuestionario de preguntas una vez recolectada toda la información se procedió con la interpretación de cada uno de los datos obtenidos dentro de la investigación y de este modo se pudo arribar a las conclusiones y recomendaciones que arrojó toda la investigación.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Como técnica para el análisis e interpretación de los datos se utilizó de forma prudente y efectiva el cuestionario de preguntas, las cuales se permitieron la tabulación tanto de la encuesta como de la entrevista, se acompañó con cuadros y gráficos que facilitaron el desarrollo del proyecto investigativo final.

CAPÍTULO: IV RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

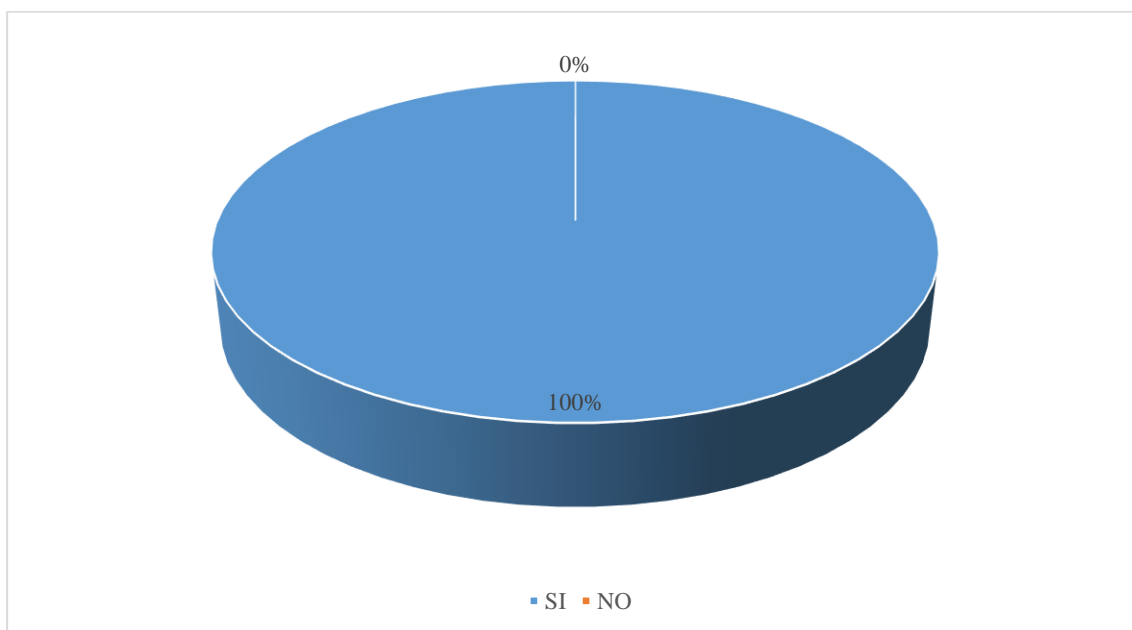
4.1.1 Encuesta

1. ¿Conoce Usted, sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales establecido en el Art. 642 del COIP?

Tabla No. 1 Procedimiento expedito de contravenciones penales

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	20	100%
NO	0	0%
Total	20	100%

Gráfico No. 1 Procedimiento expedito de contravenciones penales



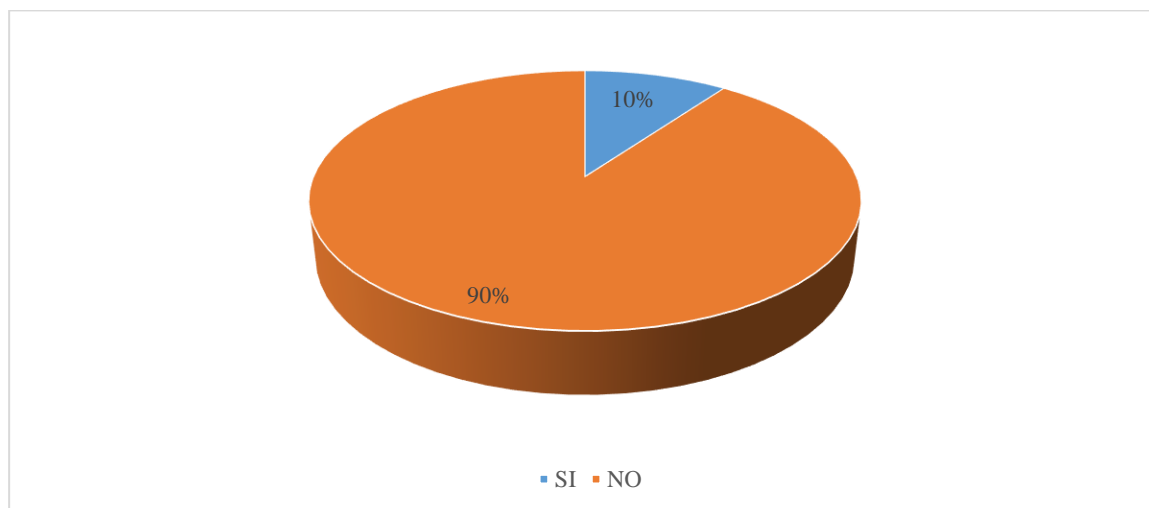
INTERPRETACIÓN: De la encuesta efectuada se logra evidenciar que el 100% de los encuestados si conocen sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales establecidos en el artículo 642 del COIP.

2. ¿Considera Usted, que el tiempo determinado en el COIP, Art. 642 numeral 3 del procedimiento expedito de contravenciones penales establecido para el anuncio de la prueba, es prudente y accesible?

Tabla No. 2 Tiempo de tres días para el anuncio de probatorio

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	2	10%
NO	18	90%
Total	20	100%

Gráfico No. 2 Tiempo de tres días para el anuncio de probatorio



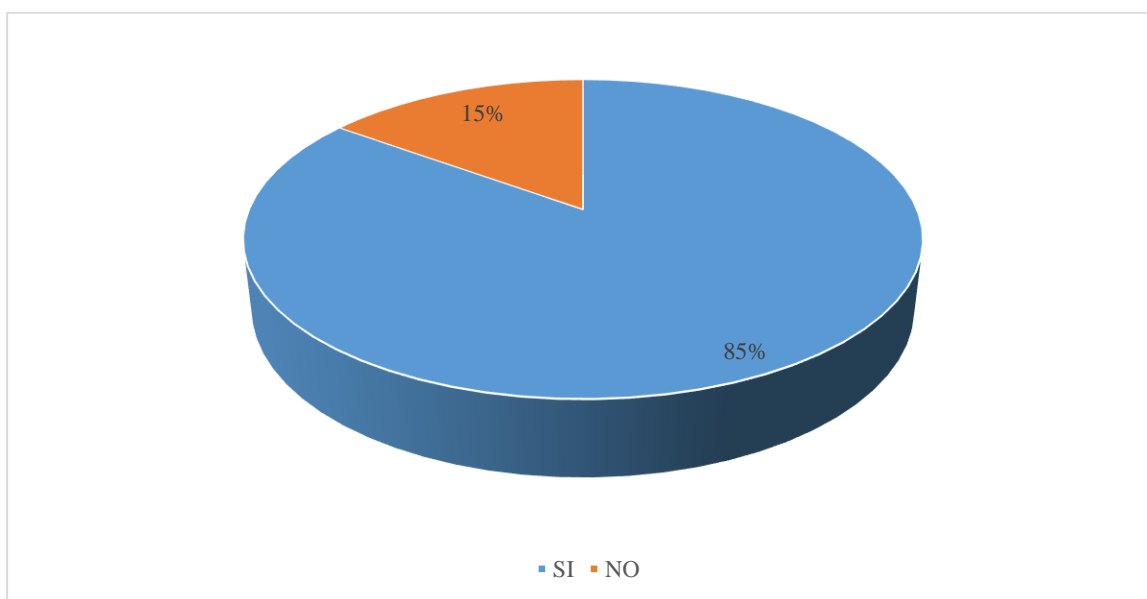
INTERPRETACIÓN: En la encuesta realizada se observa que, el 10% de los encuestados mencionaron que el tiempo determinado en el COIP artículo 642, numeral 3 del procedimiento expedito de contravenciones penales establecido para el anuncio de la prueba, si es prudente y accesible; mientras que en su gran mayoría el 90% de las personas encuestadas consideran que el tiempo determinado en el COIP artículo 642 numeral 3 del procedimiento expedito de contravenciones penales establecido para el anuncio de la prueba no es prudente y accesible.

3. ¿Considera que se vulnera el derecho a la defensa en el procedimiento expedito de contravenciones penales al no existir un tiempo prudente para anunciar la carga probatoria?

Tabla No. 3 Vulneración del derecho a la defensa

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
Total	20	100%

Gráfico No. 3 Vulneración del derecho a la defensa



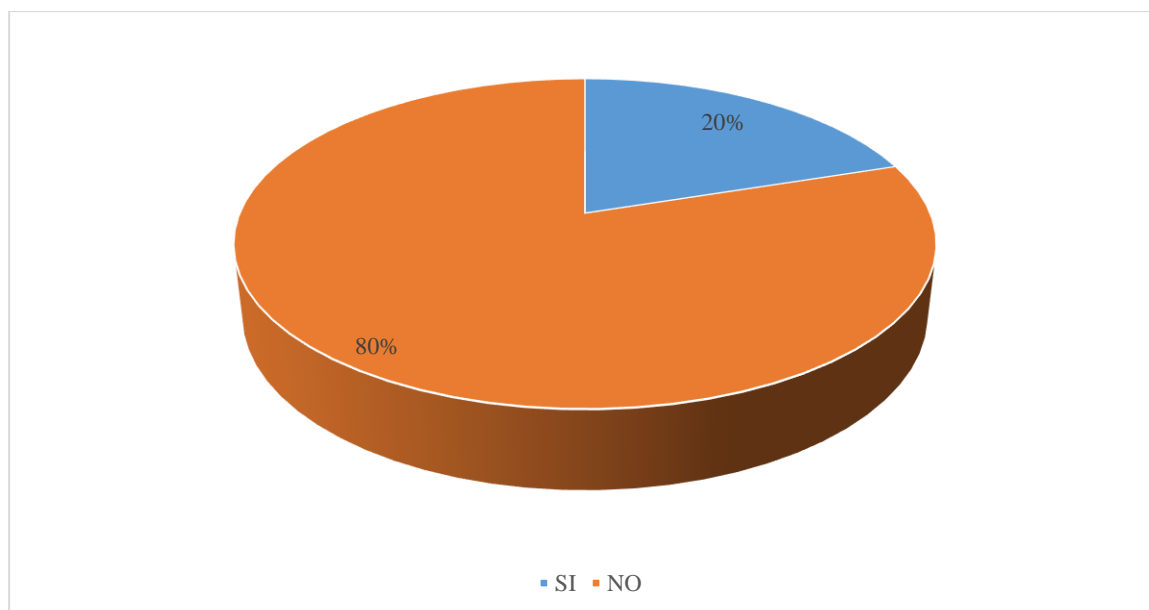
INTERPRETACIÓN: En la encuesta, el 85% de los encuestados mencionan que, si se vulnera el derecho a la defensa en el procedimiento expedito de contravenciones penales, al no existir un tiempo prudente para anunciar la carga probatoria; por el contrario, el 15% de las personas encuestadas mencionan que no se vulnera el derecho a la defensa en el procedimiento expedito de contravenciones penales al no existir un tiempo prudente para anunciar la carga probatoria.

4. ¿Considera que se pueda efectuar una diligencia pericial dentro del tiempo de tres días que otorga el procedimiento expedito de contravenciones penales?

Tabla No. 4 Diligencia pericial dentro del tiempo de tres días

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	4	20%
NO	16	80%
Total	20	100%

Gráfico No. 4 Diligencia pericial dentro del tiempo de tres días



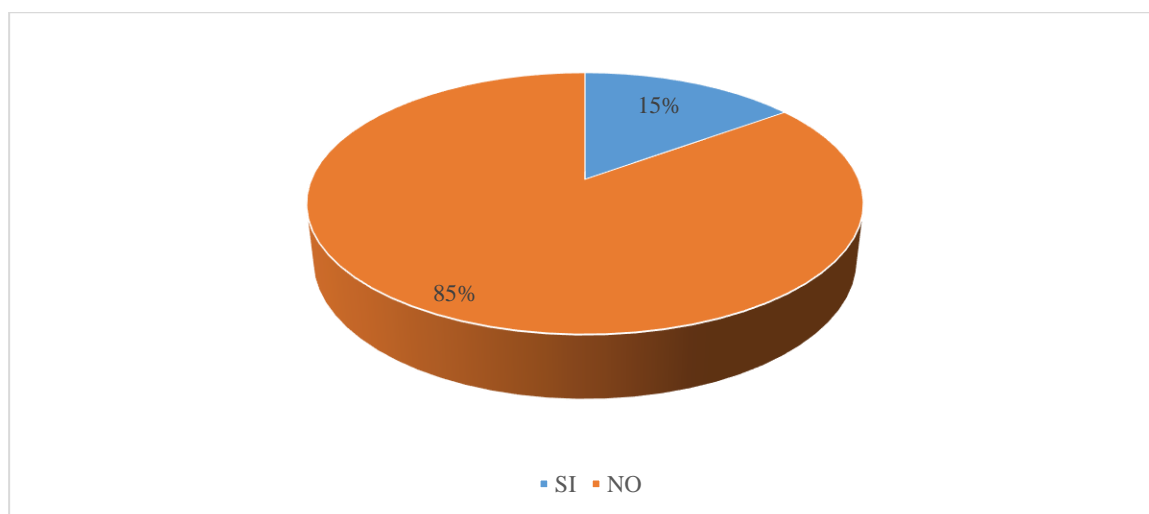
INTERPRETACIÓN: Como datos obtenidos en la encuesta efectuada, se puede observar que, el 20% de las personas encuestadas dan a conocer que si se puede facturar una diligencia pericial dentro del tiempo de tres días que otorga el procedimiento expedito de contravenciones penales; por otra parte, el 80% de las personas encuestadas dieron a conocer que no se puede efectuar una diligencia pericial dentro del tiempo de tres días que otorga el procedimiento expedito de contravenciones penales.

5. ¿Considera que el tiempo de tres días determinado en el Art. 642 numeral 3 del COIP para el anuncio probatorio es compatible con la disposición establecida en el Art. 76 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, sobre “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”?

Tabla No. 5 Art. 642 numeral 3 del COIP y Art. 76 literal b) Constitución de la República del Ecuador

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	3	15%
NO	17	85%
Total	20	100%

Gráfico No. 5 Art. 642 numeral 3 del COIP y Art. 76 literal b) Constitución de la República del Ecuador



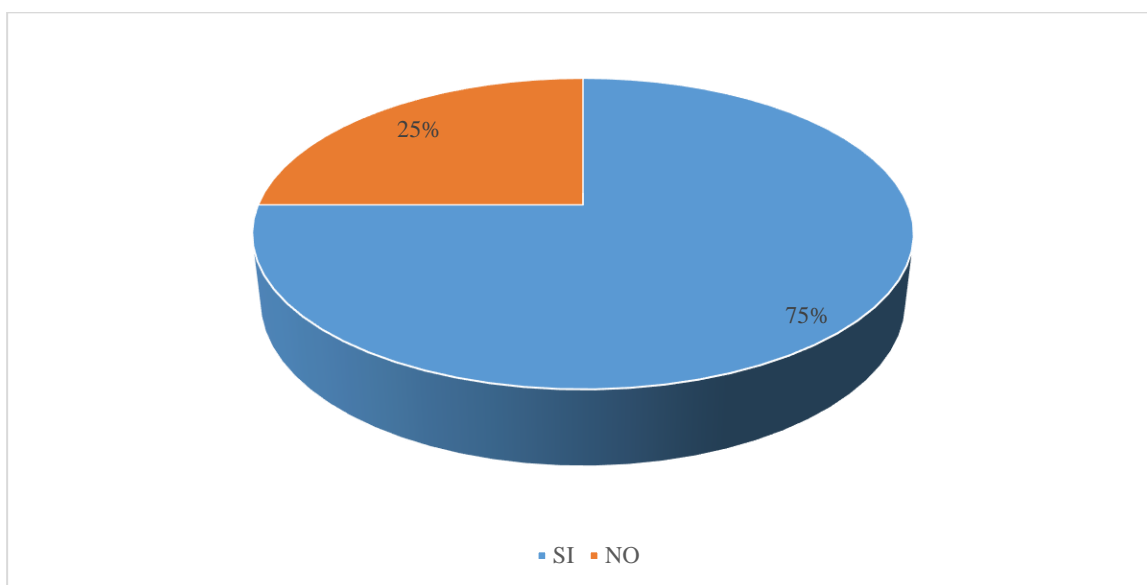
INTERPRETACIÓN: El 15% de las personas que fueron encuestadas dan a conocer que el tiempo de tres días determinados en el artículo 642 numeral 3 del COIP para el anuncio probatorio si es compatible con el artículo 76 literal b, mientras que el 85% mencionan que el tiempo de tres días determinados en el artículo 642 numeral 3 del COIP para el anuncio probatorio no es compatible con la disposición constitucional del artículo 76 literal b.

6. ¿Considera que las partes procesales al no lograr introducir algún medio de prueba en el tiempo concedido en el procedimiento expedito de contravenciones penales, quedan en indefensión y no logran efectuar un argumento sólido en la respectiva audiencia?

Tabla No. 6 Indefensión en el procedimiento expedito de contravenciones penales

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	15	75%
NO	5	25%
Total	20	100%

Gráfico No. 6 Indefensión en el procedimiento expedito de contravenciones penales



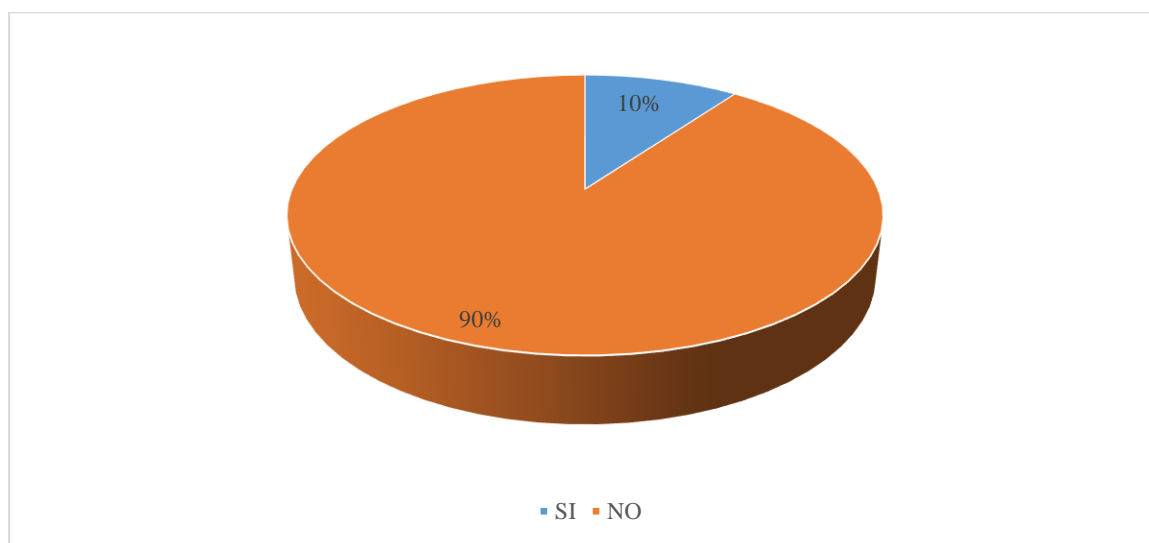
INTERPRETACIÓN: El 75% de las personas que fueron encuestadas consideran que las partes procesales, al no lograr introducir algún medio de prueba en el tiempo concedido en el procedimiento expedito de contravenciones penales, si se quedan en la indefensión y no logran efectuar un argumento sólido en la respectiva audiencia; el 25% consideran que no quedan en indefensión por ende logran efectuar un argumento sólido en la respectiva audiencia.

7. ¿Considera que, al no presentarse todos los medios probatorios por parte de los sujetos procesales debido a la falta de un tiempo razonable en el procedimiento expedito de contravenciones penales, el juzgador tendrá el convencimiento de los hechos, materia de la infracción?

Tabla No. 7 Falta de un tiempo razonable

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	2	10%
NO	18	90%
Total	20	100%

Gráfico No. 7 Falta de un tiempo razonable



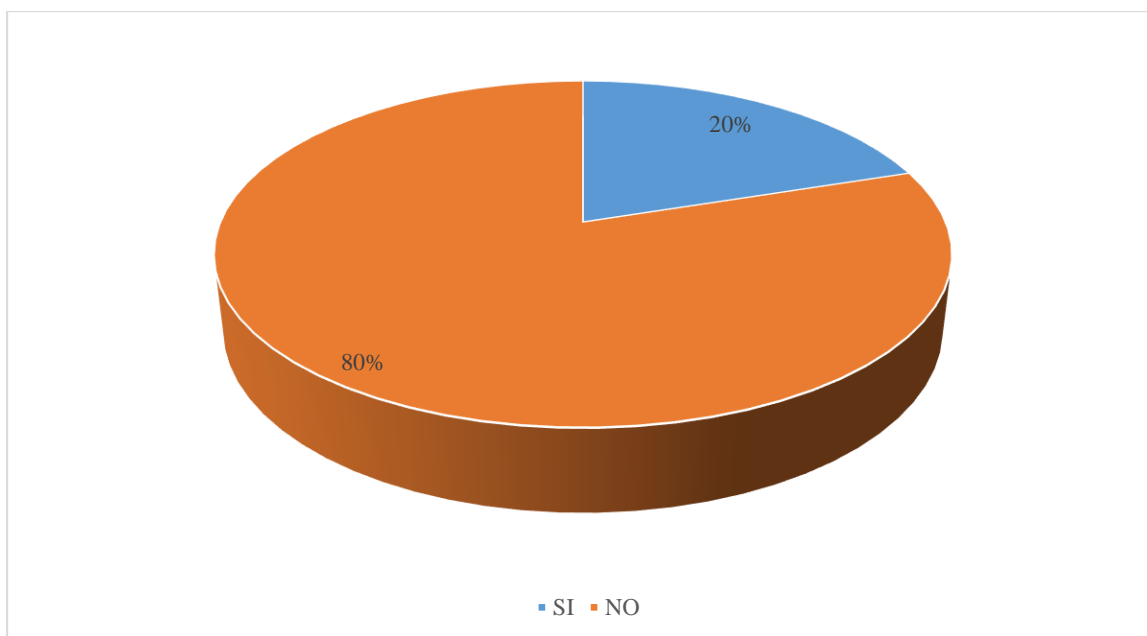
INTERPRETACIÓN: El 90% de los encuestados coinciden en que, al no presentarse todos los medios probatorios por parte de los sujetos procesales debido a la falta de un tiempo razonable en el procedimiento expedito de contravenciones penales, el juzgador no tendrá el convencimiento de los hechos materia de la infracción, el 10% de las personas encuestadas consideran que el juzgador si tendrá el convencimiento de los hechos materia de la infracción.

8. ¿Considera Usted, que el procedimiento expedito de contravenciones penales tutela el derecho constitucional a la seguridad jurídica?

Tabla No. 8 Derecho a la seguridad jurídica

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	4	20%
NO	16	80%
Total	20	100%

Gráfico No. 8 Derecho a la seguridad jurídica



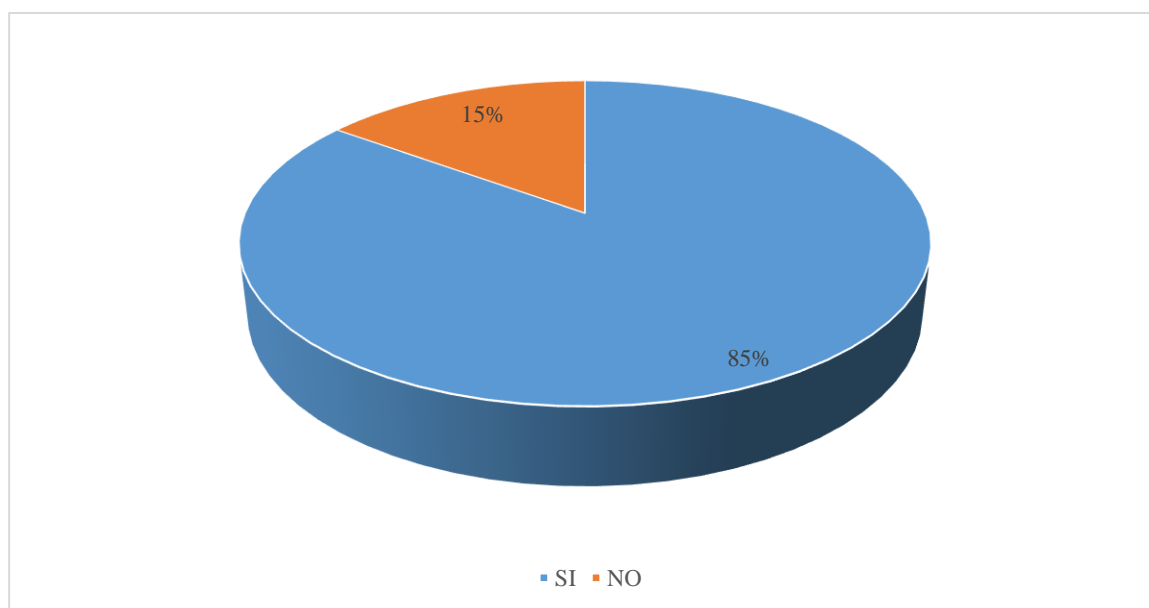
INTERPRETACIÓN: De la encuesta realizada se comprueba que, el 20% de las personas encuestadas consideran que el procedimiento expedito de contravenciones penales si tutela el derecho constitucional a la seguridad jurídica; mientras que el 80% de las personas encuestadas consideran que el procedimiento expedito de contravenciones penales no tutela el derecho constitucional a la seguridad jurídica.

9. ¿Considera que se debe establecer una reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP, para que se establezca un plazo razonable para el anuncio de los medios de prueba y así se tutele el derecho a la defensa?

Tabla No. 9 Reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
SI	17	85%
NO	3	15%
Total	20	100%

Gráfico No. 9 Reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP



INTERPRETACIÓN: El 85% de las personas encuestadas consideran que, si se debe establecer una reforma legal al artículo 642, numeral 3 del COIP para que se establezca un plazo razonable para el anuncio de los medios de prueba y así se tutela el derecho a la defensa; mientras que un 15% de las personas encuestadas consideran que no se debe establecer una reforma legal para que se establezca un plazo razonable para el anuncio de los medios de prueba y así se tutela el derecho a la defensa.

4.1.2 Entrevista

Entrevista Nro. 1

Fecha de entrevista: 23 de enero del 2023

Entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

1.- ¿Conoce Usted sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales?

Respuesta: Si debido a que, al ser Juez de la Unidad Judicial Penal, se resuelven causas dentro del procedimiento expedito de contravenciones penales, el cual se lleva a cabo conforme a las reglas establecidas en el artículo 642 del Código Orgánico Integral Penal.

2.- ¿El tiempo de tres días dispuesto en el Art. 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal para el anuncio de los medios de prueba en el procedimiento expedito de contravenciones penales es prudente para que las partes procesales anuncien sus medios de prueba?

Respuesta: Desde la práctica los tres días que determina el COIP es un tiempo muy corto para que se pueda desarrollar adecuadamente el anuncio de los medios de prueba, considerando que las partes procesales por lo general solicita la realización de pericias, como reconocimiento de lugar de los hechos, extracción del audio y video de dispositivos electrónicos entre otros, para lo cual

necesariamente se debe poseionar un perito en ocasiones no están disponibles los peritos de criminalística quienes son los que acuden a estas diligencias de forma gratuita, otro inconveniente es que presentan los elementos probatorios fuera del tiempo legal establecido, haciendo que esas pruebas ya no sean tomas en cuenta en la audiencia.

3.- ¿Considera que la regla determinada en el tiempo de tres días para el anuncio probatorio dispuesto en el Art. 642, numeral 3 del COIP vulnera el derecho a la defensa?

Respuesta: Si cuando las partes procesales no logran introducir de manera legal, dentro del término previsto los medios probatorios para que puedan acreditar los hechos que están acusando, sin embargo, como administrador de justicia se aplica la norma penal y se resulte los procesos conforme a derecho.

4.- Desde su punto de vista ¿Es necesario establecer una reforma legal que amplíe el tiempo de tres días que se establece en el procedimiento expedito para el anuncio de los medios de prueba?

Respuesta: Si por supuesto, si es prudente que se reforme los tres días, previstos para el anuncio probatorio dentro del artículo 642 numeral 3, el cambio debería hacerse por unos seis a ocho días, lo cual daría el tiempo prudente para que las partes pueden reunir y presentar todos los elementos probatorios y de este modo se pueda resolver la causa.

Nota: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

Entrevista Nro. 2

Fecha de entrevista: 23 de enero del 2023

Entrevistado: Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

1.- ¿Conoce Usted sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales?

Respuesta: Si este es un procedimiento que se caracteriza por ser rápido, en el cual las partes procesales deben impulsar de manera directa la tramitación de la causa, aquí no hay intervención del ente investigador como es Fiscalía, es decir que el proceso se impulsa a petición de parte, y las partes son quienes deben aportar las pruebas para acreditar sus alegaciones, y el procedimiento se encuentra legalmente previsto dentro del COIP en el artículo 642.

2.- ¿El tiempo de tres días dispuesto en el Art. 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal para el anuncio de los medios de prueba en el procedimiento expedito de contravenciones penales es prudente para que las partes procesales anuncien sus medios de prueba?

Respuesta: No porque el tiempo mismo limita que se ejercite el derecho a la defensa de las partes, algunos no logran aportar las pruebas dentro de los tres días

o lo hacen cuando ya se cumple este tiempo, entonces se excluyen esas pruebas que incluso esas mismas pruebas contienen la realidad de los hechos, y esto produce que muchas de las veces en la audiencia del procedimiento expedito de contravenciones penales, por la falta de pruebas se archivan los procesos.

3.- ¿Considera que la regla determinada en el tiempo de tres días para el anuncio probatorio dispuesto en el Art. 642 numeral 3 del COIP vulnera el derecho a la defensa?

Respuesta: Si debido a que la misma Constitución de la República del Ecuador dispone como una de las garantías del derecho a la defensa, es el contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, por lo que al contar con los tres días se limita el ejercicio de la defensa de las partes.

4.- Desde su punto de vista ¿Es necesario establecer una reforma legal que amplíe el tiempo de tres días que se establece en el procedimiento expedito para el anuncio de los medios de prueba?

Respuesta: Si es necesario que se apile este tiempo por más días, de este modo las partes pueden defenderse de manera efectiva sin que esta sea un inconveniente el tiempo para aportar sus pruebas dentro del proceso.

Nota: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda

4.1.3 Discusión de los resultados

Cómo información relevante de la encuesta desarrollada a los Abogados en libre ejercicio se evidencia que; si tienen conocimientos sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales, legalmente establecido en el artículo 642 del COIP; consideran que el tiempo determinado de 3 días, dentro de este procedimiento para el anuncio de la prueba no es prudente y accesible para que las partes procesales anuncien la carga de la prueba; consideran que el plazo de 3 días si vulnera el derecho a la defensa de las partes procesales respecto a anunciar la carga probatoria; consideran que los 3 días no es un tiempo suficiente para que se realicen las diligencias periciales; y consideran que es necesario realizar una reforma para que se cambie el tiempo que se establece en la ley.

En la entrevista realizada se obtuvieron datos relevantes entre los cuales constan que; los Jueces de la Unidad Judicial Penal son los encargados de resolver las causas dentro del procedimiento expedito de contravenciones penales; mencionan que el tiempo de 3 días establecido en el artículo 642 numeral 3 del COIP para el anuncio de los medios de prueba no es suficiente, ya que en la práctica se presentan múltiples circunstancias que pueden provocar indefensión para las partes procesales; consideran que si vulnera el derecho a la defensa de las partes; además están de acuerdo en efectuar una reforma al tiempo de 3 días para el anuncio probatorio dentro del procedimiento expedito de contravenciones penales.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Con la elaboración del proyecto investigativo seré personalmente el beneficiario directo, ya que con el trabajo culminado y una vez sustentado obtendré el Título de Abogado, finalizando así la prestigiosa carrera de derecho. Como segundo beneficiario directo se encuentra la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, puesto que en esta institución educativa quedará el proyecto investigativo finalizado como evidencia de que forme parte de dicha institución y que el proyecto servirá como fuente de consultas para los estudiantes que se encuentran cursando la carrera.

Beneficiarios Indirectos

Como beneficiarios indirectos se ubican a todas las personas del cantón Guaranda y la ciudadanía en general, quienes se ven afectados por esta disposición legal en la que se establece un tiempo demasiado corto para la presentación de los medios probatorios.

4.2 Impacto de la investigación

El impacto de la investigación se genera a nivel jurídico, por cuanto al establecerse un tiempo demasiado corto en el procedimiento de contravenciones penales se está directamente violentando el derecho al defensa mismo que se caracteriza por establecer que todos los ciudadanos que se encuentren en un proceso judicial deben contar con el tiempo adecuado para reunir sus medios probatorios y prepararás y su defensa.

4.3 Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos en la presente investigación serán transferidos en la respectiva defensa de grado.

CONCLUSIONES

El procedimiento expedito de contravenciones penales del artículo 642, numeral 3 del COIP, establece que las partes procesales podrán anunciar su carga probatoria tres días antes de la respectiva audiencia, es un tiempo limitado que impide que las partes tengan acceso a todos los medios probatorios aún más cuando se trata de diligencias periciales, este plazo vulnera directamente el derecho a la defensa e impide que las partes procesales preparen una defensa técnica con argumentos sólidos.

El derecho a la defensa es propio de la actividad procesal, su importancia radica en que otorgará a las partes procesales que se encuentran en proceso penal el acceso a los medios probatorios en un plazo razonable, desde la Constitución de la República del Ecuador se determina que el derecho a la defensa debe otorgar el tiempo y los medios probatorios suficientes para preparar una defensa técnica en la cual existan argumentos objetivos que permitan al juez llevar al convencimiento de la verdad de los hechos debatidos y así comprobar la responsabilidad penal y tutelar el bien jurídico protegido o a su vez establecer el estado de inocencia.

Con la investigación de campo en la que se aplicó la técnica de la encuesta y entrevista, se identifica que el derecho a la defensa es transgredido por la disposición que se establece el COIP en el artículo 642, numeral 3 del procedimiento expedito de contravenciones penales, pues impide que las partes tengan acceso a la carga probatoria de forma oportuna, la defensa como derecho garantiza que todo individuo que se encuentra en un proceso penal debe contar con un plazo razonable para acceder a la prueba.

RECOMENDACIONES

Es necesario que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional emitan un criterio vinculante respecto a la necesidad de ampliar el tiempo de tres días para el anuncio de los medios probatorios que se establece en el procedimiento expedito de contravenciones penales del artículo 642, numeral 3 del Código Orgánico Integral penal a fin de tutelar el derecho a la defensa en lo que respecta al acceso a la prueba.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura como máximo órgano administrativo de la Administración de Justicia, desarrolle diferentes foros, charlas y seminarios donde se capacite a los administradores de justicia y abogados en general sobre el alcance del derecho a la defensa desde la perspectiva de la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se recomienda a la Asamblea Nacional del Ecuador establecer un proyecto de ley para impulsar una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta al artículo 642, numeral 3 del y así establecer un plazo razonable para que las partes procesales accedan a los medios probatorios de forma oportuna.

Bibliografía

- Alvarado, J. (29 de mayo de 2019). *Prueba*. Obtenido de Derecho Ecuador. : <https://derechoecuador.com/prueba/>
- Briones, A. (2020). *¿En qué consiste el procedimiento expedito?* . Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/en-que-consiste-el-procedimiento-expedito/#:~:text=El%20COIP%20regula%20el%20procedimiento,la%20v%C3%ADctima%20o%20un%20tercero.>
- Cabanellas, G. (2020). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* . Argentina : Editorial Heliasta .
- Caro, N. (2014). La carga de la prueba frente al principio de presunción de inocencia en el estado colombiano. *erba Iuris* 29, 31-42. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2182/1659>
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Quito, Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Quito , Ecuador .
- Diccionario Prehispánico del Español Jurídico . (2023). *Procedimiento Expedito* . Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Flores, J. (2020). *las infracciones en la legislación ecuatoriana, delitos y contravenciones*. Obtenido de SDR Lawyers :

<http://www.sdr.com.ec/infracciones-penales/#:~:text=Las%20contravenciones%20penales%20son%20otra,al%20%C3%A1mbito%20moral%2C%20en%20el>

Jaramillo, J. (2015). El Derecho Penal Contravencional. *Revista SurAcademia*(3), 45-51.

Julio, M. (2011). El Derecho contravencional como Derecho administrativo sancionatorio. *Revista Pensamiento Penal*, 1-11. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/03/doctrina28017.pdf>

Matheus, C. (2013). Sobre la función y objeto de la prueba. *Revista de la Facultad de Derecho*, 323-338. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084974>

Meléndez, R., Alfaro, M., Paronyan, H., & Carrión, K. (2022). Valoración del debido proceso en el procedimiento expedito para la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Conrado*, 18(S1), 555-562.

Neri, A., & González, R. (2019). La defensa como derecho humano. *Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa*, 6(11). Obtenido de <https://www.pag.org.mx/index.php/PAG/article/view/794/1152>

Piñas, L., Carmen, V., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 1022-1033.

Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de*

Ciencia, Tecnología e Innovación, 7, 1022-1033. Obtenido de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278/1626>

Torres, R. (2008). Delitos y contravenciones como factores de criminalidad y de perturbación de la convivencia social. *Estudios Estadísticos*, 87-97.

Vallejo, L., & Vallejo, M. (2018). Las contravenciones penales y el derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana. *Revista ARJE*, 549-560. Obtenido de <http://arje.bc.uc.edu.ve/arje22e/art52.pdf>

Vanegas. (2018). *Derecho Contravencional*. Obtenido de Derecho Contravencional: <https://www.vanegasdefensores.com/derecho-contravencional/>

Vinueza, G., Silva, G., & Villamarín, F. (2019). El procedimiento expedito en contravenciones penales, la tutela judicial efectiva y el debido proceso en el Ecuador. *Dom. Cien*, 5(2), 536-553.

Anexos

Universidad Estatal de Bolívar
Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Carrera de Derecho
*Encuesta aplicada a los profesionales del derecho en libre ejercicio de
la profesión*

Tema: “Análisis jurídico del art. 642 numeral 3 del COIP en relación al tiempo para el anuncio de pruebas frente al derecho a la defensa, Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, año 2022”,

1. ¿Conoce Usted, sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales establecido en el Art. 642 del COIP?

SI NO

2. ¿Considera Usted, que el tiempo determinado en el COIP, Art. 642 numeral 3 del procedimiento expedito de contravenciones penales establecido para el anuncio de la prueba, es prudente y accesible?

SI NO

3. ¿Considera que se vulnera el derecho a la defensa en el procedimiento expedito de contravenciones penales al no existir un tiempo prudente para anunciar la carga probatoria?

SI NO

4. ¿Considera que se pueda efectuar una diligencia pericial dentro del tiempo de tres días que otorga el procedimiento expedito de contravenciones penales?

SI NO

5. ¿Considera que el tiempo de tres días determinado en el Art. 642 numeral 3 del COIP para el anuncio probatorio es compatible con la disposición establecida en el Art. 76 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, sobre “*Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa*”?

SI NO

6. ¿Considera que las partes procesales al no lograr introducir algún medio de prueba en el tiempo concedido en el procedimiento expedito de contravenciones penales, quedan en indefensión y no logran efectuar un argumento sólido en la respectiva audiencia?

SI NO

7. ¿Considera que, al no presentarse todos los medios probatorios por parte de los sujetos procesales debido a la falta de un tiempo razonable en el procedimiento expedito de contravenciones penales, el juzgador tendrá el convencimiento de los hechos, materia de la infracción?

SI NO

8. ¿Considera Usted, que el procedimiento expedito de contravenciones penales tutela el derecho constitucional a la seguridad jurídica?

SI NO

9. ¿Considera que se debe establecer una reforma legal al Art. 642 numeral 3 del COIP, para que se establezca un plazo razonable para el anuncio de los medios de prueba y así se tutele el derecho a la defensa?

SI NO

Entrevista aplicada a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón

Guaranda

1.- ¿Conoce Usted sobre el procedimiento expedito de contravenciones penales?

Respuesta:

2.- ¿El tiempo de tres días dispuesto en el Art. 642 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal para el anuncio de los medios de prueba en el procedimiento expedito de contravenciones penales es prudente para que las partes procesales anuncien sus medios de prueba?

Respuesta:

3.- ¿Considera que la regla determinada en el tiempo de tres días para el anuncio probatorio dispuesto en el Art. 642 numeral 3 del COIP vulnera el derecho a la defensa?

Respuesta:

4.- Desde su punto de vista ¿Es necesario establecer una reforma legal que amplíe el tiempo de tres días que se establece en el procedimiento expedito para el anuncio de los medios de prueba?

Respuesta:

Fotografías de la encuesta aplicada

